

ALBERTO LISTA Y EL ESPÍRITU DE PARTIDO

ALBERTO LISTA AND THE PARTY SPIRIT

Manuel Carbajosa Aguilera
Universidad Pablo de Olavide

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.- II. EL ESPÍRITU DE PARTIDO SEGÚN ALBERTO LISTA. 2.1. La base del espíritu de partido: el fanatismo y la intolerancia.- 2.2. La estrategia del espíritu de partido: los odios nacionales y políticos.- 2.3. El último peligro del espíritu de partido: la dictadura.- III. CONCLUSIONES.

Resumen: El artículo «Espíritu de partido», escrito en *El Censor* por Alberto Lista en 1820, ejemplifica la concepción negativa que desde el liberalismo español más conservador se tenía de la figura del partido político a inicios del Trienio liberal. Lista elabora un conjunto de reflexiones dirigidas a demostrar cómo, a su juicio, el espíritu de partido influye sobre el resto de peligros del sistema constitucional. Esta visión se complementa, sin embargo, con la progresiva aceptación de la pluralidad política siempre al amparo de un marco jurídico fundamental: la Constitución.

Abstract: The article «Espíritu de partido», written in *El Censor* by Alberto Lista in 1820, exemplifies the negative conception that the most conservative Spanish liberalism had of the figure of the political party at the beginning of the Liberal Triennium. Lista elaborates a set of reflections aimed at demonstrating how, in his opinion, party spirit influences the rest of the dangers of the constitutional system. This vision is complemented, however, with the progressive acceptance of political plurality always under the protection of a fundamental legal framework: the Constitution.

Palabras clave: Partido político, liberalismo, Trienio liberal, sistema constitucional, peligros del sistema.

Key Words: Political party, liberalism, Liberal Triennium, Constitutional System, dangers of the system.

«El espíritu de partido anula el valor de la concordia
para reemplazarlo por vínculos de opinión»

Madame de Staël

I. INTRODUCCIÓN

El concepto de partido político recorre una significativa evolución en los inicios de nuestra historia constitucional. Si durante la Ilustración el partido se consideraba una figura peculiar del régimen político británico, ajena sin embargo a la tradición institucional española, a partir de 1789, y en especial desde el Terror, se asienta una interpretación negativa del mismo al asimilarlo al término «facción». No sólo se trataba de una visión externa; la propia Revolución había alentado la hostilidad hacia todo asociacionismo con su interpretación radical de la defensa de los intereses generales frente a cualquier interés privado, considerando a los partidos, como en el caso de Sieyès, elementos «disfuncionales en su modelo de Estado»¹.

En este marco de reflexión y a raíz del hundimiento de la monarquía hispánica en 1808, los principios políticos e institucionales vigentes en España son cuestionados tanto en los debates en Sevilla como en Cádiz, dando lugar al nacimiento de dos modelos constitucionales: el racional-normativo de los liberales, basado en la concepción formal o positiva de la Constitución; y el histórico-tradicional de los realistas, inspirado en su interpretación material o historicista. Coincidían en un detalle: mientras que para los primeros la oposición representaba unos intereses particulares contrapuestos a la expresión racional y mayoritaria de la soberanía nacional manifestada en las Cortes; los segundos recurrirán a la legitimidad de los tiempos para blindar a los baluartes del Antiguo Régimen, negando toda opción ideológica que contraviniera o acaso cuestionara sus propios intereses. Coadyuvó a esta rígida situación el contexto de la Guerra de la Independencia, que exigía una férrea idea de la unidad nacional frente a un enemigo especialmente activo en su política de captación de élites, algunos de cuyos integrantes iban a ensayar, años después, una vía —aunque igualmente refractaria en

¹ Vid. Ignacio Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2009, pp. 23 y ss. Ignacio Fernández Sarasola, “La idea de partido en España: de la Ilustración a las Cortes de Cádiz (1783-1814)”, en Cuadernos de Estudios del siglo XVIII, n.º. 8-9, 1998-1999, pp. 80 y ss. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Historia constitucional de España. Normas, instituciones, doctrinas*, edición de Ignacio Fernández Sarasola, Marcial Pons Historia, Madrid, 2020, p. 34. Ramón Máiz Suárez, “Estado constitucional y Gobierno representativo en E. J. Sieyès”, en Revista de Estudios Políticos, n.º. 72, abril-junio 1991, p. 61. Emmanuel-Joseph Sieyès, *Qu’est-ce que le Tiers État?*, s. n., 1789 (trad. José Rico Godoy, *¿Qué es el Estado Llano? Precedido del Ensayo sobre los privilegios*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988, pp. 135 y ss.).

muchos aspectos de la otredad política— entre el Antiguo Régimen y la Revolución².

Si bien el Trienio liberal (1820-1823) hereda esta cosmovisión ajena a la pluralidad en el seno de la comunidad política como factor estructural de un régimen constitucional, las necesidades estratégicas de articular un clima institucional estable que permitiera asentar el sistema representativo, lleva a los liberales, ante la división de sus filas, a reconocer a los partidos políticos, con el indisimulado anhelo por parte de los moderados de la estabilidad del sistema británico, cuyos partidos, por encima de su postulación ideológica, resultaban leales al Estado y a la Constitución³. A partir de esta inflexión, según Fernández Sarasola:

«[...] se acepta la distinción entre los partidos ministerial y de oposición no sólo como una realidad, sino como algo incluso útil. La antigua “tensión interorgánica” entre Ministerio y Parlamento se desplazó, pues, *dentro del Parlamento*, sustituyéndose por una tensión mayoría-minoría parlamentaria»⁴.

Esa loable inflexión sólo es posible a partir de la aceptación de un marco normativo común; hasta entonces, la lucha entre partidos se plan-

² Vid. Ignacio Fernández Sarasola, “Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)”, *Historia Constitucional*, n.º. 1, 2000, pp. 99 y ss. Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, op. cit., pp. 35 y ss. Ignacio Fernández Sarasola, “La idea de partido en España: de la Ilustración a las Cortes de Cádiz (1783-1814)”, op. cit., pp. 89 y ss. Luis Fernández Torres, “Evolución del concepto de partido en el tránsito del siglo XVIII al XIX. El caso de España (1780-1814)”, en *Historia Constitucional*, n.º. 13, 2012, pp. 435 y ss. Francisco Carantoña Álvarez, “Las elecciones de 1821, primer ensayo de competición de partidos en el constitucionalismo liberal español”, en *Historia Constitucional*, n.º. 21, 2020, pp. 63-105. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pp. 350-370, 387-394; Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, pp. 279-295; Varela Suanzes-Carpegna, *Historia constitucional de España*, op. cit., pp. 94 y ss. Ricardo García Cárcel y Eliseo Serrano (eds.), *Historia de la tolerancia en España*, Cátedra, Madrid, 2021, pp. 32, 297 y ss.

³ Vid. Luis Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, Comares, Granada, 2018, pp. 11 y ss. Fernández Torres, “Evolución del concepto de partido en el tránsito del siglo XVIII al XIX. El caso de España (1780-1814)”, op. cit., pp. 449 y ss. Fernández Sarasola, “Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)”, op. cit. pp. 120 y ss. Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, op. cit., pp. 51 y ss. Varela Suanzes, “El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX”, op. cit., pp. 279-307.

⁴ Fernández Sarasola, “Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)”, op. cit., p. 126 (resaltado en el original). Vid. Ignacio Fernández Sarasola, “El primer liberalismo en España (1808-1833)”, en *Historia Contemporánea*, n.º. 43, 2011, pp. 577 y ss. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “La monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º. 96 (abril-junio 1997), pp. 17 y ss.

tea en términos de legitimidades sistémicas y, por tanto, excluyentes. El análisis teórico de Alberto Lista (Sevilla, 1775-1848) se sitúa en ese momento de transición desde la referida visión negativa de los partidos políticos hasta la perspectiva de la pluralidad bajo el amparo de la Ley, todo ello en el contexto cuajado de dificultades que caracteriza al Trienio⁵. Ante los propósitos asamblearios de buena parte de los liberales más exaltados y la nostalgia del realismo y del propio Rey (que en modo alguno quería ser clave del sistema, sino destruirlo), al liberalismo moderado se le presentaba la tarea de salvar el sistema intentando congeniar a la Corona y a las Cortes sin menoscabar a ninguno de los dos poderes. En esos momentos, frente a los planteamientos de la Monarquía constitucional pura de los teóricos alemanes, el referente más inmediato, por su espíritu transaccional y por la influencia cultural del país vecino, lo constituía el liberalismo doctrinario francés, que estaba intentando ensayar un justo medio en el que, asegurando el poder del Monarca, se posibilitara el ejercicio progresivo del gobierno parlamentario; fórmula que requería para su estabilización, entre otros elementos, del bicameralismo y del bipartidismo. También coexistía en el ideario español otra referencia importante: en concreto, la interpretación monárquico constitucional del sistema británico que se había difundido en España desde el siglo XVIII, fundamentada en un Rey titular de la dirección política del Estado junto con el control, entre otros, de las dos Cámaras representativas.

El liberalismo español no empezará a tener concretada su formulación sino a partir del contacto directo con estas tendencias y sus realidades durante el exilio de 1823-1833⁶. Hasta entonces, el Trienio representa un momento previo, de transición, donde a las incertidumbres se unen los temores; y Lista es un ejemplo en este sentido. En el marco de una incipiente Monarquía constitucional, Lista, al igual que la mayoría del moderantismo, ante la radicalización de la situación, reflexiona en torno a un punto de encuentro entre la Corona y la Nación. Esa confluencia no podía ser otra que la aceptación de un marco jurídico común, lo cual obligaba a ambos a hacer cesiones, un camino que se irá materializando a partir de 1833 como resultado de unas circunstancias distintas y una importante maduración teórica. En todo este proceso, el Trienio constituye un destacado período de reflexión en el que desde la teoría política se intenta encontrar una salida posible a la convivencia institucional de acuerdo con el espíritu del siglo,

⁵ Vid. p. ej. Alberto Gil Novales, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 2 vols., 1975.

⁶ Vid., p. ej. Vicente Lloréns, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Castalia, Valencia, 1979; Rafael Sánchez Mantero, *Liberales en el exilio (La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen)*, Rialp, Madrid, 1975; Jean-René Aymes, *Espanoles en París en la época romántica (1808-1848)*, Alianza, Madrid, 2008; Juan Luis Simal, *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.

lo cual no va a estar exento del zigzagueo propio de todo devenir histórico. En este sentido, las reflexiones de Lista permiten apreciar ese proceso de transición, con sus contradicciones, sus nostalgias y sus expectativas⁷.

Cuando se aborda el estudio de los artículos de *El Censor* resulta inevitable asumir la incertidumbre acerca de la autoría de unos textos sin rúbrica. Ahora bien, si aceptamos, de acuerdo con la relación generalmente admitida⁸, que el artículo “Sobre el espíritu público”, del tomo III, número 13, de 28 de octubre de 1820, es de Lista, en cuya página 63 dice: «En el número 6º de nuestro periódico hicimos ver los inconvenientes, o por mejor decir, los enormes daños que se siguen del *espíritu de*

⁷ Vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 95 y ss. Alberto Lista, “Cuestión II. En el caso de la representación por estamentos, ¿deberá reunirse en un solo cuerpo o dividirse en dos Cámaras?”, *El Espectador Sevillano* [en adelante EES], n.º. 63, 3 de diciembre de 1809, pp. 249-251; Alberto Lista, “Concluye la Cuestión segunda”, EES, n.º. 65, 5 de diciembre de 1809, pp. 257-260. Alberto Lista, “Del partido regulador en las asambleas legislativas”, *El Censor* [en adelante EC], t. XV, n.º. 88, 6 de abril de 1822, pp. 281-295; “De los ministros en el régimen constitucional”, EC, t. VI, n.º. 34, 24 de marzo de 1821, pp. 252-253; “Sesión de las Cámaras de Francia en 1819”, EC, t. I, n.º. 3, 19 de agosto de 1820, p. 201; “De la armonía de los poderes constitucionales”, EC, t. II, n.º. 7, 16 de septiembre de 1820, pp. 48-49; “De la omnipotencia parlamentaria”, EC, t. XIV, n.º. 84, 9 de marzo de 1822, p. 436. Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, op. cit., pp. 66-68. Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, pp. 53-57, 93-95. Varela Suanzes, “El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX”, op. cit., pp. 279-302. Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, pp. 521 y ss. Ángeles Lario, “Monarquía constitucional y Gobierno parlamentario”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º. 106, octubre-diciembre 1999, pp. 282 y ss. Antonio Rivera García, “La Constitución mixta, un concepto político premoderno”, en *Historia y Política*, n.º. 26, julio-diciembre 2011, pp. 171-197. Pedro Rújula, Manuel Chust, *El Trienio liberal. Revolución e independencia (1820-1823)*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2020; Pedro Rújula, Ivana Frasset (coord.), *El Trienio liberal (1820-1823). Una mirada política*, Comares, Granada, 2020 [especialmente interesante para nuestro tema, Jordi Roca Vernet, “Sociedades Patrióticas”, pp. 239-262]. En todo caso, la fórmula de la Monarquía constitucional de impronta liberal doctrinaria (salvo el paréntesis de la Constitución de 1869) se mantendrá en España hasta 1931, vid. Juan Ignacio Marcuello Benedicto, Carlos Dardé Morales, *La Corona y la Monarquía Constitucional en la España liberal, 1834-1931*, Sílex, Madrid, 2022, para nuestro período, pp. 29-59.

⁸ La relación de Menéndez Pelayo es seguida por José María de Cossío, *El Romanticismo a la vista. Tres estudios*, Espasa-Calpe, Madrid, 1942; Hans Juretschke, *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, CSIC, Madrid, 1951; Diego Martínez Torrón, *Ideología y literatura en Alberto Lista*, Alfar, Sevilla, 1993; José Matías Gil González, *Vida y personalidad de Alberto Lista*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1994; Dalmacio Negro Pavón, *El pensamiento político español del siglo XIX: Textos. Recopilación de libros digitalizados*, Fundación MAPFRE, 1999. Cfr. Claude Morange, *En los orígenes del moderantismo decimonónico. El Censor (1820-1822): Promotores, doctrina e índice*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2019, pp. 538, 541.

partido, trazando algunos cuadros que a nuestro entender representan con bastante exactitud los extravíos a que conduce una tan detestable manía», podríamos considerar consecuentemente que Lista es autor del referido artículo titulado «Espíritu de partido», del tomo I, número 6, de 9 de septiembre de 1820, páginas 432 a 439⁹.

II. EL ESPÍRITU DE PARTIDO SEGÚN ALBERTO LISTA

«Es la desgracia de estos tiempos, los locos guían a los ciegos».
William Shakespeare.

Al comenzar el Trienio, Alberto Lista conserva la concepción negativa del partido político heredera del espíritu de la época, dedicando una serie de artículos de teoría política en *El Censor* (1820-1822) a lo que podríamos denominar «los peligros del sistema»: el fanatismo y la intolerancia, los odios nacionales y políticos, el espíritu de partido y la dictadura¹⁰. Frente a estas modalidades de la insensatez política, Lista asumió que la viabilidad del sistema representativo necesitaba de la existencia de una oposición institucionalizada, leal al marco jurídico establecido por la Constitución. No hay una negativa general de Lista a la figura del partido político, sino a aquel que no está presidido por el espíritu público y el respeto a la legalidad vigente, aquel que, dominado por el espíritu de partido, queda desvirtuado, precipitándose a la irracionalidad. Esta visión resulta clave, primero, porque como reverso del espíritu público, el espíritu de partido se encuentra en las antípodas de su concepción de la filosofía política; y segundo porque éste, en esencia, está presente en todos los peligros del sistema listiano¹¹.

⁹ Vid. Alberto Lista, «Sobre el espíritu público», EC, t. III, n.º. 13, 28 de octubre de 1820, p. 63 (resaltado en el original).

¹⁰ Vid. Alberto Lista, «Del fanatismo y de la intolerancia, su compañera inseparable», EC, t. IX, n.º. 49, 7 de julio de 1821, pp. 54-75; «Del fanatismo servil», EC, t. XVII, n.º. 101, 6 de julio de 1822, pp. 321-341; «De los odios nacionales y políticos», EC, t. XII, n.º. 68, 17 de noviembre de 1821, pp. 81-107; «Espíritu de partido», EC, t. I, n.º. 6, 9 de septiembre de 1820, pp. 432-439; «De la dictadura», EC, t. XI, n.º. 62, 6 de octubre de 1821, pp. 81-104.

¹¹ Vid. Alberto Lista, «De la oposición en los gobiernos representativos», EC, t. XVII, n.º. 99, 22 de junio de 1822, pp. 161-182, «Del partido regulador en las Asambleas legislativas», EC, XV, 88, 6-abril-1822, op. cit., pp. 281-295. Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, op. cit., pp. 66-68. Varela Suanzes, *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, op. cit., pp. 55 y ss. Varela Suanzes, «El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX», op. cit., pp. 279 y ss. Alberto Lista, «Continúa el discurso anterior [De la opinión pública]», EES, n.º. 45, 15 de noviembre de 1809, p. 179. Fernández Sarasola, *Poder y Libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, op. cit., p. 584. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 93 y ss.

Lista comienza vinculando el espíritu de partido con la carencia de entendimiento y voluntad, describiendo al hombre de partido como un ser enfermo, una máquina que, al renunciar al uso de la razón, no disfruta de la facultad de pensar¹². Sin la razón, el hombre de partido carece de libertad, lo cual nos permite evocar a Locke cuando en *Two Treatises of Government* (1690) escribe: «La libertad del hombre, [...] se fundamenta en el hecho de que posee la razón»; o a Montesquieu, quien apenas comenzado *De l'Esprit des Lois* (1748) afirma que «la ley, en general, es la razón humana en cuanto gobierna a todos los pueblos de la tierra», noción que recogen Diderot y D'Alembert en la *Encyclopédie* (1751-1772). No descuidemos, sin embargo, la advertencia de Luis Felipe Vivanco cuando, al describir la estética oscura de las postrimerías del Siglo de las Luces apuntó que «la palabra clave del XVIII no es razón, sino libertad»¹³: en esta prelación late una revolución.

En la línea de este espíritu de la época, Anne-Louise Germaine Necker, Madame de Staël, reflexionará expresamente sobre el espíritu de partido en *De l'influence des passions sur le bonheur des individus et des nations* (1796), vinculando también al hombre de partido con la irracionalidad, hasta el punto de que: «[...] el espíritu de partido que razona deja de ser espíritu de partido, pues pasa a ser una opinión, un plan, un interés. Ya no es esa locura [...]»¹⁴. Cinta Canterla ha señalado que a lo largo del siglo XVIII el calificativo de *irracional* goza en Europa de amplias perspectivas:

“1) cuando no se posee la facultad de la razón (animales y ciertos humanos); 2) cuando no se usa (bien) la razón (debido a la falta de educación epistémica de la misma); 3) cuando algo no obedece a una razón ordenadora ni es comprensible a la razón humana; 4) cuando se es inmoral (dado a los instintos); 5) cuando se es inmoral (instintos no educados)”¹⁵.

En este sentido, Lista considera que, al carecer de razón y voluntad, el hombre de partido actúa conforme a un código moral exclusivo, diferen-

¹² Vid. Lista, “Espíritu de partido”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., p. 432.

¹³ John Locke, *Two Treatises of Government*, Awnsham Churchill, Londres, 1690 (trad. Francisco Giménez Gracia, *Dos ensayos sobre el Gobierno civil*, ed. Joaquín Abellán, Espasa Calpe, Madrid, 1991, p. 248 [resaltado en el original]). Montesquieu [Charles Louis de Secondat, barón de], *De l'Esprit des Lois*, Barrillot & fils, Ginebra, 1748 (trad. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, *Del espíritu de las leyes*, Altaya, Barcelona, 1993, p. 18). Denis Diderot, Jean Le Rond D'Alembert, *Artículos políticos de la Enciclopedia*, ed. Ramón Soriano y Antonio Porras, Altaya, Barcelona, 1994, pp. 106 y ss. Luis Felipe Vivanco, *Moratín y la Ilustración mágica*, Taurus, Madrid, 1972, p. 173 (resaltado en el original).

¹⁴ Madame de Staël, *De l'influence des passions sur le bonheur des individus et des nations*, Mourer-Hignou, Lausana, 1796 (trad. David Marín Hernández, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, Berenice, Córdoba, 2007, p. 152).

¹⁵ Cinta Canterla, *Mala noche. El cuerpo, la política y la irracionalidad en el siglo XVIII*, Fundación José Manuel Lara, Sevilla, 2009, p. 148.

te a la moral aceptada por las sociedades civilizadas porque « [...] no reconoce como buenas o malas las acciones sino por la conformidad u oposición que tienen con las máximas que ellos miran como inconcusas»¹⁶. Por este motivo, el espíritu de partido censura todo signo de disidencia « [...] sin que se tenga la menor consideración a sus razones ni a sus pruebas»¹⁷. Madame de Staël afirma igualmente que «en un partido resultan sospechosos quienes razonan, quienes reconocen la fuerza del enemigo, quienes están dispuestos al menor sacrificio para asegurar la victoria»¹⁸, de ahí que, como apunta María Luisa Sánchez-Mejía, para Germaine «las pasiones fuertes conducen al fanatismo» que es lo opuesto al espíritu liberal, dado que «el fanático es el intolerante, el intransigente, el radical, el que posee “espíritu de partido”, de facción política»¹⁹. Staël considera que el espíritu de partido es una pasión donde confluyen fanatismo y fe²⁰, relacionando el fanatismo político y el religioso, de ahí que afirme en *Considérations sur les principaux événements de la Révolution française* (1818):

«Las pasiones mundanas han formado siempre parte del fanatismo religioso. También es un hecho frecuente que la fe auténtica en algunas ideas abstractas alimente el fanatismo político. Sea como fuere, en todas partes se encuentra una mezcla de ambos, pero depende de la proporción de sus elementos que dé lugar al bien o al mal»²¹.

2.1. La base del espíritu de partido: el fanatismo y la intolerancia

Según Lista, el espíritu de partido es el fruto inmediato del fanatismo y la intolerancia:

«Será fanático sobre todo el que aborrezca, deteste y persiga a los que no piensan como él en estas cuestiones indiferentes, o desprecian las frivolidades que él mira con tanta veneración, y sobre todo el que aun en materias importantes quiere sujetar a los demás a que piensen como él y obedezcan ciegamente a su voluntad o a su capricho. Este grado de fanatismo es propiamente lo que se llama intolerancia»²².

¹⁶ Lista, “Espíritu de partido”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., p. 433.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., p. 146.

¹⁹ María Luisa Sánchez-Mejía, “Madame de Staël y la Constitución del año III: el nacimiento del republicanismo liberal”, en *Historia Constitucional*, n.º. 16, 2015, p. 64.

²⁰ Vid. Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., p. 144.

²¹ Madame de Staël, *Considérations sur les principaux événements de la Révolution française*, Delaunay/Bossange et Masson, París, 1818 (trad. Xavier Roca-Ferrer, *Consideraciones sobre los principales acontecimientos de la Revolución francesa*, Arpa y Alfil editores, Barcelona, 2017, p. 399).

²² Lista, “Del fanatismo y de la intolerancia, su compañera inseparable”, EC, IX, 49, 7-julio-1821, op. cit., p. 59.

La intolerancia y la persecución son compañeras inseparables del fanatismo y, para Lista, guardan correlación con el nivel de conocimientos, puesto que «las opiniones de los hombres son el resultado necesario de sus ideas»²³. Esto explica, por ejemplo, la insistencia listiana en ilustrar en materia política al pueblo, porque su Teoría de la moderación descansa, entre otros pilares, en la capacidad política de la parte culta de la nación, en la idea del pueblo ilustrado que, al razonar, no se deja arrastrar por las pasiones políticas. Frente a esta actitud, Lista advierte que el intolerante exige que los demás aprueben su propio código moral y político, negando toda réplica o matiz:

«[...] pretenden que los demás aprueben lo que ellos tienen por bueno y desapruében lo que les parece malo; lo cual es lo mismo que empeñarse en que todos los individuos de la especie humana tengan un mismo gusto y vean los objetos desde el mismo punto de vista.[...] ¿Y no será el colmo de la barbarie exterminar a los que tienen la desgracia de no pensar como nosotros, aun suponiendo que nuestras opiniones sean verdaderas y las suyas sean falsas?»²⁴.

En este sentido, Voltaire decía: «no hay ninguna ventaja en perseguir a aquellos que no son de nuestra opinión y en hacernos odiar de ellos»²⁵, y transcribe «es una herejía execrable querer atraerse por la fuerza, por los golpes, por los encarcelamientos a aquellos a los que no se ha podido convencer por la razón»²⁶, afirmando que la «tolerancia no ha provocado jamás una guerra civil; la intolerancia ha cubierto la tierra de matanzas»²⁷. Javier de Burgos coincide en esta idea:

«[...] Los hay que no aman ni respetan otra ciudad, otra patria, que el gremio de ciertos hombres exclusivos que forman un partido, y están prontos a obrar como una facción. Cuanto ellos hacen o los suyos, cuanto piensan, es exclusivamente bueno, útil, verdadero y justo»²⁸.

²³ Lista, «*Del fanatismo y de la intolerancia, su compañera inseparable*», EC, IX, 49, 7-julio-1821, op. cit., pp. 59-61, 64.

²⁴ Lista, «*Del fanatismo y de la intolerancia, su compañera inseparable*», EC, IX, 49, 7-julio-1821, op. cit., p. 65.

²⁵ Voltaire [François-Marie Arouet], *Traité sur la tolérance, a l'occasion de la mort de Jean Calas*, Ginebra, 1763 (trad. Carlos R. de Dampierre, *Tratado sobre la tolerancia. Con ocasión de la muerte de Jean Calas (1763)*, ed. Roberto R. Aramayo, Tecnos, Madrid, 2015, p. 127).

²⁶ Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*, op. cit., p. 125.

²⁷ Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*, op. cit., p. 67.

²⁸ Javier de Burgos, «*Sobre las palabras liberal y servil*», en *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º. 297, 22 de diciembre de 1820, p. 4.

Madame de Staël infiere también la relación del espíritu de partido con el odio, en el que las consignas dictan el límite de la opinión²⁹, subrayando la contumacia del fanático: «[...] no oyen, ni ven, ni comprenden. Les basta con dos o tres razonamientos para hacer frente a cualquier objeción, y cuando constatan que las flechas lanzadas no han logrado convencer, entonces sólo les resta la persecución»³⁰.

Para Lista el fanático —«siempre son fanáticos los que profesan doctrinas exageradas»³¹—niega la libertad de pensamiento: «[...] nada es más importante para el hombre, nada es más verdaderamente la propiedad del hombre que su conciencia. Todas las leyes contrarias a esto son hijas del fanatismo, son iliberales, son injustas»³².

Lista acusa al liberalismo exaltado de actuar como déspotas al considerarse liberales por excelencia porque «[...] creen que aquellas doctrinas se han creado para ellos exclusivamente, creen que ellos solos son la ley, que ellos solos tienen el derecho y la autoridad de defenderla»³³. Aunque parezcan actuar conforme a la ley y a favor de la libertad, al arrogarse estos extremistas el monopolio de las palabras y los símbolos con espíritu inquisitorial, terminan ahogándola³⁴. Esa actitud provoca al partido extremo contrario, la oposición retrógrada, conspiradora según Lista no sólo por su ambición, sino por la situación a la que le lleva la oposición por exceso³⁵. Este choque entre extremos genera la zozobra del Gobierno y del resto de la nación³⁶. Lista afirma:

«Tan delirantes nos parecen los que quieren exagerar el poder, como los que traspasan de una justa libertad, y sobre todo nos parecen delincuentes en último grado los que conspiran contra el régimen establecido, provocan la guerra civil y las calamidades públicas, sea en nombre del rey, sea en nombre de la religión, sea en nombre de la libertad»³⁷.

Según Lista, las dos oposiciones «son un escándalo y una calamidad para las naciones», porque «[...] son resultados del triunfo efímero de

²⁹ Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., p. 147.

³⁰ Ibid.

³¹ Lista, “*De la oposición en los gobiernos representativos*”, EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., p. 168.

³² Lista, “*Del fanatismo servil*”, EC, XVII, 101, 6-julio-1822, op. cit., p. 327.

³³ Lista, “*De la oposición en los gobiernos representativos*”, EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., p. 168-169.

³⁴ Vid. Lista, “*De la oposición en los gobiernos representativos*”, EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., pp. 170-171.

³⁵ Vid. Lista, “*De la oposición en los gobiernos representativos*”, EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., p. 170.

³⁶ Vid. Lista, “*De la oposición en los gobiernos representativos*”, EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., pp. 169-170.

³⁷ Lista, “*Del fanatismo servil*”, EC, XVII, 101, 6-julio-1822, pp. 340-341.

una facción y no constituyen la situación constante y permanente de la sociedad»³⁸. Esto recuerda a Voltaire, para quien la clave «es someter esta enfermedad del espíritu al régimen de la razón, que lenta, pero infaliblemente, ilumina a los hombres»³⁹. En esta línea, Lista ofrece una fórmula para defender la libertad y la ley: «Es fácil comprimir las facciones: los partidos *no se vencen, sino se convencen*»⁴⁰. Lista aboga, con espíritu de concordia, por este proceso de transición desde una oposición conspiradora a otra ambiciosa pero leal con el sistema, con el imperio de la Ley, porque «el signo más cierto de haberse consolidado el sistema constitucional es la unidad de oposición»⁴¹, en correspondencia con la esencial pluralidad del régimen parlamentario, según la definición clásica de Barthélemy:

« Le régime parlementaire n'est en somme que l'organisation constitutionnelle de la lutte des partis pour la conquête des pouvoirs. Les partis sont le ressort essentiel et principal de ce régime ; sans partis, pas de régime parlementaire »⁴².

No obstante, la tendencia de Lista a concentrar la racionalidad y el interés general en el partido regulador para asimilarlo al partido del gobierno en el proceso de transición hacia la consolidación del sistema, termina identificando al partido liberal o constitucional con toda la nación, menoscabando subliminalmente la necesaria pluralidad política. Esto ha llevado a Pierre Rosanvallon a preguntarse si los doctrinarios son realmente liberales, puesto que, al asimilar la pluralidad social al peligro de la inestabilidad, no conciben la institucionalización de la división social a través de la representación, porque entienden que introducirían en el Estado el conflicto social revolucionario y en última instancia la guerra civil, ante lo cual, terminan desplazando toda pluralidad posible a la opinión pública⁴³.

³⁸ Lista, «*De la oposición en los gobiernos representativos*», EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., pp. 171-172.

³⁹ Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*, op. cit., p. 70.

⁴⁰ Lista, «*De la oposición en los gobiernos representativos*», EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., p. 172 (resaltado en el original).

⁴¹ Lista, «*De la oposición en los gobiernos representativos*», EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., pp. 176, 182. Vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 102-103.

⁴² Joseph Barthélemy, *L'introduction du régime parlementaire en France sous Louis XVIII et Charles X*, Giard & Brière, Paris, 1904, p. 145.

⁴³ Tendencia que estará presente también, por ejemplo, en el período isabelino, vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 97-103, 133 y ss. Pierre Rosanvallon, «*Les doctrinaires sont-ils des libéraux ?*», en Darío Roldán (ed.), *Guizot, les Doctrinaires et la presse (1820-1830)*, Actes du Colloque, Fondation Guizot-Val Richer, Paris, 1994, pp. 133-139. Louis Girard, «*Le régime parlementaire selon Guizot*», en Actes du Colloque. Guizot et l'enseignement, Paris, 22-25 octubre 1974, pp. 126-127.

2.2. La estrategia del espíritu de partido: los odios nacionales y políticos

Escribe Lista que el espíritu de partido se alimenta del rencor, del odio: «estos odios son fuertes y terribles, y a veces ni la misma muerte los sacia»⁴⁴. Cabanis en *Quelques considérations sur l'organisation sociale en général, et particulièrement sur la nouvelle Constitution* (1799), dice igualmente:

«Una revolución no ha terminado realmente hasta que las huellas de sus sucesivas conmociones, e incluso los nombres de los diferentes partidos, han dejado de existir: no ha terminado hasta que todos los que tuvieron parte en sus agitaciones sucesivas, reunidos al fin por los sentimientos que les fueron comunes, ya no forman sino un único grupo de hermanos, y juran, sobre el libro de la nueva alianza, olvidar sus errores y sus resentimientos mutuos»⁴⁵.

Madame de Staël también afirma que el espíritu de partido necesita de su contrario para sobrevivir⁴⁶, de ahí el horror que profesa hacia los moderados, porque desdibujan las fronteras levantadas por el odio que los alimentan, señalando igualmente al perverso efecto de la revolución por su irracionalidad⁴⁷ y apuntando:

« [...] el espíritu de partido no puede jamás obtener lo que anhela: los extremos sólo existen en la mente de los hombres, no en la naturaleza de las cosas. Nunca ha habido un espíritu de partido que no haya hecho nacer a su opuesto, y el combate entre ambos concluye siempre con el triunfo de la postura intermedia»⁴⁸.

En esta misma línea, Lista equipara los odios políticos a la fe de los fanáticos:

⁴⁴ Lista, “*De los odios nacionales y políticos*”, EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 96.

⁴⁵ Pierre Jean Georges Cabanis, *Quelques considérations sur l'organisation sociale en général, et particulièrement sur la nouvelle Constitution*, París, Imprimerie Nationale, Primario año VIII (1799), p. 48 (trad. Luis Risco, “*Algunas consideraciones acerca de la organización social en general, y en particular sobre la nueva Constitución*”, en María Luisa Sánchez-Mejía (ed.), *Cabanis y Destutt de Tracy. Textos políticos de los Ideólogos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004, p. 41).

⁴⁶ Vid. Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., pp. 155-156.

⁴⁷ Vid. Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., p. 151.

⁴⁸ Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., p. 155.

« [...] cada partido no ve la patria sino en su mismo seno, así como cada secta no cree que hay cielo sino en su creencia: el fanático religioso inmola víctimas para vengar a Dios, el fanático político no levanta el hacha o el puñal sino para vengar la patria ¡Impíos! Ni Dios se complace en la ruina de los hombres, ni la patria en la sangre de sus hijos»⁴⁹.

Lista clamará: «Es un disparate buscar en el Evangelio la resolución de las cuestiones políticas, cuando no es más que el código de las obligaciones morales»⁵⁰, señalando que «nada ha hecho más daño a la religión que el espíritu de intolerancia», pues: « [...] el cielo no se gana con furros, ni la religión se defiende con asesinatos»⁵¹. Esta afirmación recuerda a Voltaire cuando afirmaba «cuanto más divina es la religión cristiana, menos le corresponde al hombre imponerla; [...] ¿querríais sostener por medio de verdugos la religión de un Dios al que unos verdugos hicieron perecer, y que sólo predicó dulzura y paciencia?»⁵². O a Locke, cuando en *Epistola de Tolerantia* (1685) manifiesta: «La tolerancia de aquellos que disienten de otros en materia de religión se aviene tanto al Evangelio y a la razón que parece monstruoso que haya hombres tan ciegos en medio de una luz tan clara»⁵³. Como escribiera Martínez de la Rosa, «el fanatismo político había sucedido al fanatismo religioso; y el sello del siglo decimotercero se hallaba estampado en aquel nuevo linaje de tiranía»⁵⁴.

También se apropian de la patria. Así, Lista dice: «El espíritu de partido no reconoce más patria que su propia facción, ni otros ciudadanos que los que profesan unas mismas opiniones»⁵⁵; lo que le lleva a aseverar que «el primer lema de todos los partidos se reduce a estas palabras: *el que no está por mí es mi enemigo, y yo debo emplear cuantos medios estén a mi alcance para perderle*»⁵⁶. Y les acusa: «Empiezan diciendo: *yo soy la patria*, y después para probar que mienten, exclaman: *mueran los que no piensen como nosotros*»⁵⁷. Del mismo modo, Blanco White, reme-

⁴⁹ Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 96.

⁵⁰ Alberto Lista, «*De la legitimidad y de la soberanía*», EC, t. XII, n.º. 70, 1 de diciembre de 1821, pp. 283-284.

⁵¹ Lista, «*Del fanatismo servil*», EC, XVII, 101, 6-julio-1822, op. cit., p. 335.

⁵² Voltaire, *Tratado sobre la tolerancia*, op. cit., pp. 99-100.

⁵³ John Locke, *An Essay on Tolerance* (1666) y *Epistola de Tolerantia* (1685) (traducción y prólogo de Carlos Mellizo, *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*, Alianza, Madrid, 2ª ed. 2014, p. 75).

⁵⁴ Francisco Martínez de la Rosa, *Espíritu del siglo*, T. IV, Tomás Jordán, Madrid, 1838, libro VI, Cap. XVI, p. 184.

⁵⁵ Lista, «*Sobre el espíritu público*», EC, III, 13, 28-octubre-1820, op. cit., p. 64.

⁵⁶ Lista, «*Espíritu de partido*», EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., p. 435 (resaltado en el original).

⁵⁷ Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 97 (resaltado en el original).

morando su regreso a Sevilla en 1808, señalaba en *Letters from Spain* (1822) a quienes habían utilizado el patriotismo para derramar sangre, no únicamente de los franceses, sino «de españoles que con toda probabilidad debieron su triste suerte a envidias y venganzas particulares y no a sus opiniones políticas»⁵⁸. Madame de Staël rechaza a estas «personas que sólo asumen del patriotismo los sentimientos más feroces que este sentimiento ha suscitado en todas las épocas: sólo han sido capaces de ser grandes en el mal»⁵⁹.

Frente a esta actitud, Lista defiende el patriotismo basado en el imperio de la ley: «La patria no reconoce más enemigos que los infractores de las leyes, que ella misma ha establecido para su bien y seguridad; a estos prende, a estos juzga, a estos condena por el ministerio de la ley»⁶⁰. El patriotismo de Lista no tiene nada que ver con la mística y los artificios, con el ruido y la furia, con las pasiones y la sinrazón:

«La patria es la reunión universal de los ciudadanos bajo la garantía de las leyes. Nadie negará esta definición, porque es común a todos los gobiernos existentes y posibles, excluye las sociedades y familias aisladas, y explica el origen del afecto conocido con el nombre de patriotismo, que es no sólo el amor a los individuos, sino también el amor a las instituciones políticas que rigen la sociedad»⁶¹.

Este proceso de concentración de la soberanía en torno a la Constitución se observará también, por ejemplo, en Francia a partir de 1830⁶². Según Laquièze, los liberales, particularmente los doctrinarios, se afanaron en blindar la soberanía de la Constitución, de tal manera que, como señala Lacché, «la propia Constitución se convertía en parámetro de razón»⁶³, proclamando un mensaje tranquilizador: «Le gouvernement

⁵⁸ José María Blanco White, *Letters from Spain*, Henry Colburn, Londres, 1822 (trad. Antonio Garnica, *Cartas de España*, Alianza, Madrid, 1972, p. 320).

⁵⁹ Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., p. 154.

⁶⁰ Lista, «De los odios nacionales y políticos», *EC*, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 96.

⁶¹ Lista, «De los odios nacionales y políticos», *EC*, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 97.

⁶² Vid. Luigi Lacché, *La Libertà che guida il Popolo. Le Tre Gloriose Giornate del Iuglio 1830 e le "Chartres" nel costituzionalismo francese*, Il Mulino, Bolonia, 2002, pp. 156 y ss.

⁶³ Alain Laquièze, *Les origines du Régime parlementaire en France (1814-1848)*, PUF, París, 2002, pp. 113 y ss. Luigi Lacché, «Las Cartas otorgadas. La teoría de l'octroi y las experiencias constitucionales en la Europa post-revolucionaria», en *Fundamentos*, n.º. 6, 2010, pp. 284-286. Vid. Luigi Lacché, «Constitución, monarquía, parlamento: Francia y Bélgica ante los problemas y modelos del constitucionalismo europeo (1814-1848)», en *Fundamentos*, n.º. 2, 2000, pp. 467-543. Varela Suanzes, *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, op. cit., pp. 51-57, 67 y ss.

constitutionnel, c'est la souveraineté sociale organisée»⁶⁴. Y es que, como apuntara Joaquín Varela Suanzes, «el principio de soberanía nacional conduce inexorablemente a afirmar la soberanía del ordenamiento jurídico»⁶⁵; idea subrayada por Ramón Punset: «la cuestión de la soberanía, esencial en el asalto ideológico al Antiguo Régimen [...] pierde su sentido político y adquiere únicamente significado jurídico»⁶⁶.

En esta línea, Lista contrapone la seguridad de la razón positivada en el texto constitucional a la pasión de las banderías: «La patria de los españoles no es sólo el territorio de España y los individuos que la habitan, sino también la Constitución que nos liga a todos y que todos hemos jurado»⁶⁷. Este es el único marco posible de convivencia:

«Los partidos se forman y se coordinan según las clasificaciones de la opinión, y entonces empieza la lucha constitucional: lucha laudable, porque a cada ciudadano debe ser permitido emitir su opinión y probarla; lucha útil, porque de esta discusión resulta forzosamente que se ilustre el pueblo y el gobierno y que los representantes y agentes del poder adopten los sistemas que la razón en juicio contradictorio presente como más útiles al bien de la patria»⁶⁸.

Como ha indicado Luis Fernández Torres, la cuestión de la legalidad se convirtió —no sólo en el Trienio, sino también en el período isabelino— en el instrumento clave para la reformulación semántica de los partidos políticos «actuando como nudo léxico capaz de atar los cabos de la unidad y el pluralismo político»⁶⁹. En este sentido y fiel a su positivismo institucional, Lista advertirá en 1822:

«Nada hay más peligroso, nada más fatal que el salirse de la letra de la Constitución, y eludir el rigor de sus artículos a pretexto de circunstancias

⁶⁴ François Guizot, “Discours à la Chambre des Députés du 18 août 1842”, en *Histoire parlementaire de France. Recueil complet des discours prononcés dans les Chambres de 1819 à 1848*, t. III, Michel Lévy frères, París, 1863, p. 681. Pierre Rosanvallon, *La monarchie impossible. Les Chartres de 1814 et de 1830*, Fayard, París, pp. 132-135.

⁶⁵ Varela Suanzes, *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, op. cit., p. 339.

⁶⁶ Ramón Punset, “Guizot y la legitimidad del poder”, Introducción a François Guizot, *Historia de los orígenes del gobierno representativo en Europa*, KRK, Oviedo, 2009, p. 29.

⁶⁷ Lista, “De los odios nacionales y políticos”, EC XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 97. Vid. también Antonio Torres del Moral, *1812: la apuesta constitucional de Cádiz*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2014, p. 350.

⁶⁸ Lista, “De los odios nacionales y políticos”, EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 98. En este mismo sentido coincidirá también con Sieyès y su idea del Estado como el marco posible para la realización jurídica de la libertad, vid. Máiz, “Estado constitucional y Gobierno representativo en E. J. Sieyès”, op. cit., pp. 56 y ss.

⁶⁹ Vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 134-135.

extraordinarias. Si una vez se admite como valedero este título y se permite que una mano atrevida arranque una sola piedra del edificio constitucional, tras la primera se arrancará la segunda, y tras ésta, otra, y en breve se desmoronará y se arruinará la fábrica. [...] en aquel día acabó de hecho la libertad»⁷⁰.

Javier de Burgos afirma que: «Liberal es con efecto en la acepción política, el que solo reconoce por bueno el mando de la ley, al modo que se debe el nombre de *servil* al que prefiere o está contento con el imperio de los hombres»⁷¹. Y un comportamiento liberal es virtuoso para de Burgos⁷², lo que nos recuerda a Díez del Corral cuando subrayaba que al liberal español no le bastaban los logros temporales o terrenales, sino que concebía la libertad en términos morales, de ahí que tendiera a idealizarla más allá de su consideración normativa⁷³. En esta línea, que proyecta la identificación del partido liberal con la nación, Lista tiende a concentrar precisamente esta postulación en un partido: « [...] si fuera posible que algún partido fuera la patria, sería el que tratase de conciliarse [con] todos los demás, no el que quisiese exterminarlos»⁷⁴.

Lista afirma que el error en la opinión no es un delito; éste comienza cuando un ciudadano, deseoso de hacer triunfar su opinión, infringe la ley. La piedra angular es el imperio de la ley, «el punto de separación del bueno y del mal ciudadano, del patriota y del faccioso, de la opinión y el crimen»⁷⁵, recordando la idea de «gobierno por la discusión» de Benjamin Constant cuando escribe que:

«La ley permite y aun promueve la discusión, tanto para asegurar la libertad del pensamiento, como para oír las razones y argumentos de

⁷⁰Lista, «*Del partido regulador en las asambleas legislativas*», EC, XV, 88, 6-abril-1822, op. cit., pp. 294-295.

⁷¹Javier de Burgos, «*Sobre las palabras liberal y servil*», Miscelánea de comercio, política y literatura, 297, op. cit., p. 4. Vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., p. 92.

⁷²Vid. Javier de Burgos, «*Sobre las palabras liberal y servil*», Miscelánea de comercio, política y literatura, 297, op. cit., p. 4.

⁷³Vid. Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 4ª ed., 1984 (1ª ed. 1945), pp. 476-485. Cfr. Joaquín Varela Suanzes, «*El sentido moral del pensamiento democrático español a mediados del siglo XIX*», en *Revista de Derecho Político*, n.º. 55-56, 2002, pp. 18 y ss.

⁷⁴Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 97. Vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 97-103, 133 y ss. Pierre Rosanvallon, *Le moment Guizot*, Gallimard, Paris, 1985 (trad. de Hernán M. Díaz, *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*, Biblos, Buenos Aires, 2015, pp. 42 y ss.). Rosanvallon, «*Les doctrinaires sont-ils des libéraux ?*», op. cit., pp. 133-139.

⁷⁵Vid. Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 99.

todos los partidos; y la nación, sin aborrecer al que yerra, ni mostrar una predilección insultante al que acierta, adopta o rechaza las opiniones»⁷⁶.

Esta idea la reproduce, por ejemplo en el artículo titulado «De la armonía de los poderes constitucionales», *El Censor*, tomo II, número 7, p. 54, cuando dice que: «Entre el silencio sepulcral de la esclavitud y las vociferaciones de la anarquía están colocadas las naciones libres. El primero y más sublime carácter de la libertad es la obediencia no a los hombres, sino a las leyes»⁷⁷. Añadiendo que: «Crear que ser libre es ser insubordinados, y que tenemos el derecho de oponernos a la ley cuando no se conforma con nuestra opinión o nuestros intereses, es un principio subversivo de la sociedad»⁷⁸. Ante lo cual, proclama: «[...] la libertad es el imperio de la ley»⁷⁹, que recuerda a Cicerón: «Legum servi sumus ut liberi esse possimus», «somos siervos de las leyes para poder ser libres»⁸⁰. Madame de Staël escribe, en este sentido: «[...] el remedio de las pasiones populares no consiste en el despotismo, sino en el imperio de la ley»⁸¹. Javier de Burgos considera igualmente que tanto la Constitución como las instituciones liberales «establecen el imperio de las leyes sobre el de las pasiones»⁸², tomando de Aristóteles la consideración de la ley como «la razón sin las pasiones»⁸³. Como señala Antonio Rivera García, el libera-

⁷⁶ Lista, «De los odios nacionales y políticos», EC XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 98. Vid. Albert O. Hirschman, *The Rhetoric of Reaction. Perversity, Futility, Jeopardy*, Harvard University Press, 1991, (trad. de Tomás Segovia, *Retóricas de la intransigencia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994 (1ª ed. 1991), pp. 187 y ss. Stephen Holmes, *Benjamin Constant and the Making of Modern Liberalism*, Yale University, 1984 (trad. francés Olivier Champeau, *Benjamin Constant et la genèse du Libéralisme moderne*, PUF, París, 1994, pp. 197 y ss.), Aurelian Craiutu, *Liberalism under Siege: The Political Thought of the French Doctrinaires*, Lexington Books, Lanham, Maryland, 2003 (trad. francés Isabelle Hausser, *Le Centre introuvable. La pensée politique des doctrinaires sous la Restauration*, Plon, París, 2006, pp. 205 y ss.).

⁷⁷ Lista, «De la armonía de los poderes constitucionales», EC, II, 7, 16-septiembre-1820, op. cit., p. 54.

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Ibid. Máiz, «Estado constitucional y Gobierno representativo en E. J. Sieyès», op. cit., pp. 56 y ss.

⁸⁰ Vid. [Marco Tulio] Cicerón, «En defensa de Aulo Cluencio», en *Discursos*, t. V, Gredos, Madrid, 1995, p. 252.

⁸¹ Staël, *Consideraciones sobre los principales acontecimientos de la Revolución francesa*, op. cit., p. 400.

⁸² Javier de Burgos, «Sobre la instrucción del pueblo en las doctrinas constitucionales», *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 179, 26 de agosto de 1820, p. 2.

⁸³ Javier de Burgos, «Ley», *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 199, 15 de septiembre de 1820, p. 1. Este es el marco en el que Javier de Burgos proyecta su idea de los partidos políticos en el régimen constitucional, vid, p. ej., «Sobre un partido de oposición», *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 104, 12 de junio de 1820, pp. 1-2; «Sobre un partido de oposición. Segundo artículo», *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 112, 20 de junio de 1820, pp. 1-2; «De los partidos y de las facciones», *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 130, 8 de julio de 1820, pp. 1-2; «De los partidos con relación a la naturaleza de los gobiernos. Primer artículo», *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 282, 7 de diciembre de 1820, pp. 3-4;

lismo doceañista (y podríamos incluir a nuestros liberales afrancesados) se adhiere a la tradición republicana de la libertad civil frente al concepto de libertad natural⁸⁴. Esta tradición, según Valero:

«[...] es entonces característica de Estados en que los ciudadanos viven al amparo de las leyes en cuya formación participan, leyes dirigidas al bien común y que los protegen de la arbitrariedad del poder. Es un sentido que encontramos entre los liberales de las Cortes de Cádiz»⁸⁵.

Retomando a Lista, éste se pregunta: « ¿Qué razón hay para que el ciudadano aborrezca al ciudadano solo porque opinan de diferente modo? ¿No es posible que los hombres discutan los intereses públicos con solas las fuerzas de la razón?»⁸⁶. Para contestarse que «[...] la política no es más que una especie de aritmética»⁸⁷. Y reflexiona contraponiendo al hombre racional y al partidario:

«Todo hombre desea naturalmente que sus ideas logren la preferencia y se pongan en ejecución. El hombre racional sufre las objeciones, responde a ellas, arguye, discute; y si la mayoría de la nación es contraria a su opinión, obedece. No así el partidario: éste no gusta de tener razón, sino de triunfar; no expone sus ideas, sino sus pasiones; no arguye, sino

“Concluye el primer artículo sobre los partidos con relación a la naturaleza de los gobiernos”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 283, 8 de diciembre de 1820, pp. 3-4; “De los partidos con relación a la naturaleza de los gobiernos. Segundo artículo”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 285, 10 de diciembre de 1820, pp. 3-4; “Concluye el segundo artículo sobre los partidos”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 286, 11 de diciembre de 1820, pp. 2-3. Vid. Fernández Torres, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, op. cit., pp. 76-93.

⁸⁴ Vid. Antonio Rivera García, *Reacción y Revolución en la España liberal*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2006, p. 35. P. ej. José María Blanco White, *Ensayos sobre la intolerancia*, ed. Manuel Moreno Alonso, Caja San Fernando, Sevilla, 2001, pp. 75-89 [ed. original: “De los nombres libertad e igualdad”, *Semanario Patriótico*, Sevilla, n.º. XVIII, 25 de mayo de 1809, pp. 59-65; XIX, 1 de junio de 1809, pp. 76-80; XXII, 22 de junio de 1809, pp. 124-129]. Álvaro Flórez Estrada, *Constitución para la nación española. Presentada a S. M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en 1º de noviembre de 1809*, Swinney y Ferrall, Birmingham, 1810, pp. 8-9, 14. José Canga Argüelles, *Reflexiones sociales o idea para la Constitución española que un patriota ofrece a los representantes de Cortes*, José Esteban, Valencia, 1811, pp. 1-2, 7 y ss. Diario de Sesiones. Legislatura 1810-1813. Cortes de Cádiz, n.º. 471, 17 de enero de 1812, p. 2643. [Agustín de Argüelles], *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, Imprenta Tormentaria, Cádiz, 1812, p. 56. John Locke, *Dos ensayos sobre el Gobierno civil*, op. cit., p. 352.

⁸⁵ José A. Valero, *Contagio sublime: Manuel José Quintana y el republicanismo clásico*, Ed. del Orto-Universidad de Minnesota, Madrid, 2013, p. 45. Cfr. Quentin Skinner, *Liberty before Liberalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998 (trad. Fernando Escalante, *La libertad antes del liberalismo*, Taurus, Madrid, 2004).

⁸⁶ Lista, “De los odios nacionales y políticos”, *EC*, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 100.

⁸⁷ *Ibid.*

calumnia e insulta; no discute, sino amenaza; no aspira a convencer, sino a exterminar. ¿Por qué todo este furor? Porque odia, y la lógica del odio no puede ser en ningún caso la de la razón»⁸⁸.

Para el maestro sevillano, «en las disputas humanas no se usa de la pasión sino cuando no hay razones»⁸⁹. Y a quienes utilizan la opinión pública para alimentar odios en vez de ilustrar a la nación, les exhorta:

«Si vuestros adversarios no tienen razón, ¿por qué pretendéis hacerles callar con amenazas e insultos? El liberalismo es el imperio de la verdad y de las ideas: vosotros queréis destruir la libertad del pensamiento, que es la más sagrada de todas; ¡y luego os proclamáis por liberales! Sabed que sólo la ley tiene derecho de imponer silencio en el régimen constitucional, bajo el cual vivimos; y que usurpar este derecho es ponerse en lugar de la Constitución»⁹⁰.

Lista señala el camino de la tolerancia como esencia para la regeneración política⁹¹. En este sentido, Madame de Staël escribe que el espíritu de partido «es la única pasión que hace de la aniquilación de las demás virtudes una virtud», de tal modo que: « [...] El espíritu de partido anula el valor de la concordia para reemplazarlo por vínculos de opinión»⁹². Para Lista, la dialéctica amigo/enemigo del espíritu de partido lo barre todo, no escapa ni reputación personal ni institución alguna, porque no hay ánimo de convivencia, sino de omnipotencia⁹³. Lista afirma que «los insultos y las calumnias pasan, y la verdad y las razones permanecen», considerando probado que: « [...] el odio, ya de nación a nación, ya de creencia a creencia, ya de partido a partido, destruye y no edifica»⁹⁴.

Según Blanco White «más vale caminar de acuerdo hacia el bien en una dirección media que haga moverse a la nación entera, que no correr de frente atropellando y pisando a la mitad de ella»⁹⁵. Esa búsqueda de la estabilidad, el orden y la seguridad está en consonancia con la fidelidad

⁸⁸ Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 101.

⁸⁹ Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 102.

⁹⁰ Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., pp. 103-104.

⁹¹ Vid. Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 104.

⁹² Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., pp. 153-154.

⁹³ Vid. Lista, «*Espíritu de partido*», EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., pp. 436-438.

⁹⁴ Lista, «*De los odios nacionales y políticos*», EC, XII, 68, 17-noviembre-1821, op. cit., p. 105.

⁹⁵ José María Blanco White, «*Sobre el poder ilimitado de las Cortes*», *El Español*, junio de 1813, p. 420.

listiana a la moral y la religión fundadas «en principios fijos y estables»⁹⁶, puesto que «la existencia política de las sociedades pende de principios morales»⁹⁷, afirmando que «todo movimiento que rescinde el lazo social existente y le sustituye otro, deja en el intermedio de la operación un espacio de tiempo vacío, en que la sociedad existe más bien por los vínculos morales que por los políticos»⁹⁸. Como ha señalado Morán Orti:

«[...] eran *moderados* en su concepto, aquellos que escogían el imperio de la ley y la razón, interponiéndose entre quienes se sometían al mando arbitrario de los hombres —los *serviles*— o de las pasiones, es decir, el liberalismo tendencialmente democrático de los *exaltados*. La misión de los moderados, fundamentalmente ecléctica, consistía pues en mediar entre los dogmas extremos, atrayéndolos al punto de vista del interés y la conveniencia común»⁹⁹.

2.3. El último peligro del espíritu de partido: la dictadura

Según Lista, la principal herramienta de supervivencia del partido político es la exaltación interna, la lealtad ciega, «el mérito principal, o por mejor decir, el único que puede contraer quien aspira a ser tenido por excelente partidario»¹⁰⁰. Por contra, la tolerancia se considera «[...] el crimen más imperdonable para cierta clase de hombres, a quienes debe considerarse en un estado permanente de delirio: miran como un insulto el menor disenso de sus ideas, y contra la más ligera equivocación no fulminan menor castigo que la muerte»¹⁰¹.

En este mismo sentido, Madame de Staël considera que en el espíritu de partido «[...] la integridad del dogma importa más que el éxito de la causa». Por este motivo, el espíritu de partido no tiene remordimientos ni conoce el temor, pues consiste «en no pensar más que en una idea, vincularlo todo a ella y ver únicamente lo que guarda relación con esta obsesión». Ante lo cual, Staël considera que «nadie debe limitar su pensamiento y depravar, hasta tal punto, su moral». Y reflexiona: «Obedeciendo a sus principios como si lo hicieran a sus jefes, y manteniendo sus opiniones cual juramentos, se diría que les sugerimos una traición cuando les animamos a examinar nuevas ideas, a esgrimir nuevos razonamientos»¹⁰².

⁹⁶ Lista, “*Espíritu de partido*”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., p. 433.

⁹⁷ Alberto Lista, “*De la reforma de las costumbres*”, EES, n.º. 23, 24 de octubre de 1809, p. 89.

⁹⁸ Lista, “*De la oposición en los gobiernos representativos*”, EC, XVII, 99, 22-junio-1822, op. cit., p. 162.

⁹⁹ Manuel Morán Orti, *La Miscelánea de Javier de Burgos: la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*, Universidad Europea de Madrid-CEES ediciones, Madrid, 2ª ed. revisada y ampliada, 1996, p. 48 (resaltado en el original).

¹⁰⁰ Lista, “*Espíritu de partido*”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., pp. 433-434.

¹⁰¹ Lista, “*Espíritu de partido*”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., p. 434.

¹⁰² Staël, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, op. cit., pp. 146-151.

En el marco de sus artículos dedicados a la opinión pública en *El Espectador Sevillano*, Lista ya había afirmado: «[...] donde hay un partido sus intereses son siempre mirados como los primeros, y los de la virtud, la verdad y la justicia son subordinados a ellos»¹⁰³. A largo plazo, este contexto desemboca, a su juicio, en el abismo de la dictadura. Añade que tras proclamarse la libertad en la Francia revolucionaria, ha seguido «la licencia, las venganzas, las reacciones de los partidos, la sangre, la proscripción, todos los horrores de la guerra civil: los pueblos se cansaron de sufrir y buscaron un asilo en los brazos del poder absoluto»¹⁰⁴. Lista manifiesta su fidelidad a las instituciones, sujetas no a la voluntad de los agentes de poder, sino al imperio de la ley, de ahí que afirme que «todo el que dice: “quiero ejercer un poder superior a las leyes”, medita la tiranía»¹⁰⁵.

Concluye su reflexión sobre el partido político subrayando su espíritu de facción, su intolerancia, su servidumbre a la voluntad del liderazgo y a las exigencias ideológicas¹⁰⁶, infiriendo que el espíritu de partido:

«[...] es anti-constitucional por esencia, y su acción no se dirige más que a destruir los principios del orden social, los cuales estriban todos en la ciega obediencia a las leyes. Mientras que el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial no marchen libremente y sin obstáculos directos ni indirectos por la senda respectiva de sus atribuciones, la Constitución no existe de hecho, por más que blasonemos de amarla»¹⁰⁷.

Y finaliza el artículo con un deseo: «[...] que la voz de *partido* no se use jamás en España sino para expresar la irrevocable decisión de todos los ciudadanos a unirse al *de la razón*, que es el único conveniente y compatible con la Constitución española»¹⁰⁸.

III. CONCLUSIONES

El análisis de las distintas modalidades de la insensatez política estudiadas por Alberto Lista nos permite constatar, ya por su raigambre ilustrada, ya por la decantación ideológica de su experiencia vital, algunas razones de su desconfianza no sólo hacia la mala práctica o el abuso institucional de los partidos políticos, en clara tradición liberal, sino también la persistencia de ciertas desconfianzas hacia su figura global, en correspon-

¹⁰³ Alberto Lista, “*Variaciones de la opinión pública*”, EES, n.º. 42, 12 de noviembre de 1809, p. 166.

¹⁰⁴ Lista, “*De la dictadura*”, EC, XI, 62, 6-octubre-1821, op. cit., p. 90.

¹⁰⁵ Vid. Lista, “*De la dictadura*”, EC, XI, 62, 6-octubre-1821, op. cit., pp. 101-102; Lista, “*De la omnipotencia parlamentaria*”, EC, XIV, 84, 9-marzo-1822, op. cit., p. 436.

¹⁰⁶ Vid. Lista, “*Espíritu de partido*”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., pp. 434-435.

¹⁰⁷ Lista, “*Espíritu de partido*”, EC, I, 6, 9-septiembre-1820, op. cit., p. 439.

¹⁰⁸ Ibid (resaltado en el original).

dencia con su acervo cultural¹⁰⁹. Esta visión, sin embargo, no impide que el maestro sevillano acepte la pluralidad política bajo el imperio de la ley. Cuando ese marco jurídico fundamental, la clave de bóveda que supone la Constitución, decae en 1823, Lista se refugia en un conservadurismo cada vez más moralizante que lo va alejando paulatinamente de la evolución que tanto sus propios alumnos, como los liberales exiliados durante la década ominosa esperaban del liberalismo posrevolucionario¹¹⁰.

En definitiva, bien podríamos aplicarle al maestro sevillano aquellos versos de Fernando de Herrera: «Que el luengo error de mi primer cuidado/ocupada me tiene la memoria,/ y todo mi sosiego enajenado»; o los de Aquilino Duque: «Busco los meandros/que ha desbordado el tiempo en sus crecidas»; o aquella resignación de Rafael Montesinos que decía: «No hay regreso posible/al aire que recuerdo», pues sólo le quedaba reconocer que «este abril ya no es mío», al habersele marchitado su visión del mundo, dejándole «la claridad como ceguera»¹¹¹.

BIBLIOGRAFÍA

Argüelles, Agustín de, *Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella*, Imprenta Tormentaria, Cádiz, 1812.

Aymes, Jean-René, *Espanoles en París en la época romántica (1808-1848)*, Alianza, Madrid, 2008.

Barthélemy, Joseph, *L'introduction du régime parlementaire en France sous Louis XVIII et Charles X*, Giard & Brière, París, 1904.

Blanco White, José María, *Ensayos sobre la intolerancia*, ed. Manuel Moreno Alonso, Caja San Fernando, Sevilla, 2001.

¹⁰⁹ Vid. Carta de Alberto Lista a Manuel López Cepero, Cádiz, 29 de septiembre de 1839 apud Manuel Ruiz Lagos, *Epistolario del Deán López Cepero. Anotaciones a un liberal romántico. Jerez, 1778-Sevilla, 1858*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1972, p. 51. Su repliegue había alcanzado lamentablemente incluso a la libertad de prensa vid. «Sobre eso que acostumbra a llamar opinión pública los periodistas», *Gaceta de Bayona*, n.º. 80, 6 de julio de 1829, pp. 3-4; «La Gaceta de Bayona», *Gaceta de Bayona*, n.º. 129, 25 de diciembre de 1829, pp. 2-3. Vid. Martínez Torrón, *Ideología y literatura en Alberto Lista*, op. cit., pp. 283-317.

¹¹⁰ Vid. Lista, «De los ministros en el régimen constitucional», EC, VI, 34, 24-marzo-1821, op. cit., p. 263. Varela Suanzes, *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, op. cit., pp. 53-57; 93-95. Fernández Sarasola, *Poder y Libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, op. cit., pp. 531 y ss. Vid. Diego Martínez Torrón, *El alba del romanticismo español*, «Correspondencia inédita de Alberto Lista con José Musso y Valiente (1828-1833) y algunos poemas inéditos», Alfar-Universidad de Córdoba, Sevilla, 1993, pp. 339-343.

¹¹¹ Fernando de Herrera, *Poesía castellana original completa*, ed. Cristóbal Cuevas, Cátedra, Madrid, 4ª ed., 2018, p. 657. Aquilino Duque, *La palabra secreta (Antología, 1958-2018)*, ed. Juan Lamillar, Renacimiento, Sevilla, 2018, p. 71. Rafael Montesinos, *Poesía completa (1944-2005)*, ed. Rafael Roblas Caride, Rafael César Montesinos, Polibea, Madrid, 2 vols., 2021, t. I, p. 438; II, pp. 78-79.

--- *Letters from Spain*, Henry Colburn, Londres, 1822 (trad. Antonio Garnica, *Cartas de España*, Alianza, Madrid, 1972).

--- “*Sobre el poder ilimitado de las Cortes*”, *El Español*, junio de 1813, pp. 413-421.

Burgos, Javier de, “*Sobre un partido de oposición*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 104, 12 de junio de 1820, pp. 1-2.

--- “*Sobre un partido de oposición. Segundo artículo*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 112, 20 de junio de 1820, pp. 1-2.

--- “*De los partidos y de las facciones*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 130, 8 de julio de 1820, pp. 1-2.

--- “*Sobre la instrucción del pueblo en las doctrinas constitucionales*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 179, 26 de agosto de 1820, pp. 1-2.

--- “*Ley*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 199, 15 de septiembre de 1820, pp. 1-2.

--- “*De los partidos con relación a la naturaleza de los gobiernos. Primer artículo*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 282, 7 de diciembre de 1820, pp. 3-4.

--- “*Concluye el primer artículo sobre los partidos con relación a la naturaleza de los gobiernos*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 283, 8 de diciembre de 1820, pp. 3-4.

--- “*De los partidos con relación a la naturaleza de los gobiernos. Segundo artículo*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 285, 10 de diciembre de 1820, pp. 3-4.

--- “*Concluye el segundo artículo sobre los partidos*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 286, 11 de diciembre de 1820, pp. 2-3.

--- “*Sobre las palabras liberal y servil*”, *Miscelánea de comercio, política y literatura*, n.º 297, 22 de diciembre de 1820, pp. 3-4.

Cabanis, Pierre Jean Georges, *Quelques considérations sur l'organisation sociale en général, et particulièrement sur la nouvelle Constitution*, París, Imprimerie Nationale, Frimario año VIII (1799), (trad. Luis Risco, “*Algunas consideraciones acerca de la organización social en general, y en particular sobre la nueva Constitución*”, en María Luisa Sánchez-Mejía (ed.), *Cabanis y Destutt de Tracy. Textos políticos de los Ideólogos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2004).

Canga Argüelles, José, *Reflexiones sociales o idea para la Constitución española que un patriota ofrece a los representantes de Cortes*, José Esteban, Valencia, 1811.

Canterla, Cinta, *Mala noche. El cuerpo, la política y la irracionalidad en el siglo XVIII*, Fundación José Manuel Lara, Sevilla, 2009.

Carantoña Álvarez, Francisco, “*Las elecciones de 1821, primer ensayo de competición de partidos en el constitucionalismo liberal español*”, en *Historia Constitucional*, n.º 21, 2020, pp. 63-105.

Cicerón, [Marco Tulio], “En defensa de Aulo Cluencio”, en *Discursos*, t. V, Gredos, Madrid, 1995.

Cossío, José María de, *El Romanticismo a la vista. Tres estudios*, Espasa-Calpe, Madrid, 1942.

Craiu, Aurelian, *Liberalism under Siege: The Political Thought of the French Doctrinaires*, Lexington Books, Lanham, Maryland, 2003 (trad. francés, Isabelle Hausser, *Le Centre introuvable. La pensée politique des doctrinaires sous la Restauration*, Plon, París, 2006).

Diario de Sesiones. Legislatura 1810-1813. Cortes de Cádiz, n.º. 471, 17 de enero de 1812.

Diderot, Jean Le Rond D’Alembert Denis, *Artículos políticos de la Enciclopedia*, ed. Ramón Soriano y Antonio Porrás, Altaya, Barcelona, 1994.

Díez del Corral, Luis, *El liberalismo doctrinario*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 4ª ed., 1984 (1ª ed. 1945).

Duque, Aquilino, *La palabra secreta (Antología, 1958-2018)*, edición de Juan Lamillar, Renacimiento, Sevilla, 2018.

Fernández Sarasola, Ignacio, “El primer liberalismo en España (1808-1833)”, en *Historia Contemporánea*, n.º. 43, 2011, pp. 547-583.

--- “La idea de partido en España: de la Ilustración a las Cortes de Cádiz (1783-1814)”, en *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, n.º. 8-9, 1998-1999, pp. 79-100.

--- *Los partidos políticos en el pensamiento español. De la Ilustración a nuestros días*, Marcial Pons Historia, Madrid, 2009.

--- “Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)”, *Historia Constitucional*, n.º. 1, 2000, pp. 97-163.

--- *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.

Fernández Torres, Luis, *Arqueología del pluralismo político moderno. El concepto de partido en España (1780-1868)*, Comares, Granada, 2018.

--- “Evolución del concepto de partido en el tránsito del siglo XVIII al XIX. El caso de España (1780-1814)”, en *Historia Constitucional*, n.º. 13, 2012, pp. 433-475.

Flórez Estrada, Álvaro, *Constitución para la nación española. Presentada a S. M. la Junta Suprema Gubernativa de España e Indias en 1º de noviembre de 1809*, Swinney y Ferrall, Birmingham, 1810.

García Cárcel, Ricardo y Serrano, Eliseo (eds.), *Historia de la tolerancia en España*, Cátedra, Madrid, 2021.

Gil González, José Matías, *Vida y personalidad de Alberto Lista*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1994.

Gil Novales, Alberto, *Las Sociedades Patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, Tecnos, Madrid, 2 vols., 1975.

Girard, Louis, “*Le régime parlementaire selon Guizot*”, en Actes du Colloque. Guizot et l’enseignement, París, 22-25 octubre 1974, pp. 121-129.

Guizot, François, “*Discours à la Chambre des Députés du 18 août 1842*”, en *Histoire parlementaire de France. Recueil complet des discours prononcés dans les Chambres de 1819 à 1848*, t. III, Michel Lévy frères, París, 1863.

Herrera, Fernando de, *Poesía castellana original completa*, ed. Cristóbal Cuevas, Cátedra, Madrid, 4ª ed., 2018 [1ª, 1985].

Hirschman, Albert O. *The Rhetoric of Reaction. Perversity, Futility, Jeopardy*, Harvard University Press, 1991, (trad. Tomás Segovia, *Retóricas de la intransigencia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994 (1ª ed. 1991).

Holmes, Stephen, *Benjamin Constant and the Making of Modern Liberalism*, Yale University, 1984 (trad. francés Olivier Champeau, *Benjamin Constant et la genèse du Libéralisme moderne*, PUF, París, 1994).

Hans, Juretschke, *Vida, obra y pensamiento de Alberto Lista*, CSIC, Madrid, 1951.

Lacchè, Luigi, “*Constitución, Monarquía, Parlamento: Francia y Bélgica ante los problemas y modelos del constitucionalismo (1814-1848)*”, en Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional, n.º. 2, 2000, pp. 467-543.

--- *La Libertà che guida il Popolo. Le Tre Gloriose Giornate del Iuglio 1830 e le “Chartres” nel costituzionalismo francese*, Il Mulino, Bolonia, 2002.

--- “*Las Cartas otorgadas. La teoría de l’octroi y las experiencias constitucionales en la Europa post-revolucionaria*”, en Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional, n.º. 6, 2010, pp. 269-305.

Laquière, Alain. *Les origines du Régime parlementaire en France (1814-1848)*, PUF, París, 2002.

Lario, Ángeles, “*Monarquía constitucional y Gobierno parlamentario*”, en Revista de Estudios Políticos, n.º. 106, octubre-diciembre 1999, pp. 277-288.

Lista, Alberto:

1.- El Espectador Sevillano [n.º. 1: 2-octubre-1809/n.º. 119: 29-enero-1810]:

- “*De la reforma de las costumbres*”, EES, n.º. 23, 24 de octubre de 1809, pp. 89-91.

- “*Variaciones de la opinión pública*”, EES, n.º. 42, 12 de noviembre de 1809, pp. 165-167.

- “*Continúa el discurso anterior [De la opinión pública]*”, EES, n.º. 45, 15 de noviembre de 1809, pp. 177-179.

- “Cuestión II. En el caso de la representación por estamentos, ¿deberá reunirse en un solo cuerpo o dividirse en dos Cámaras?”, EES, n.º. 63, 3 de diciembre de 1809, pp. 249-251.

- “Concluye la Cuestión segunda”, EES, n.º. 65, 5 de diciembre de 1809, pp. 257-260.

2.- *El Censor* [n.º. 1: 5-agosto-1820/n.º. 102: 13-julio-1822]:

- “Sesión de las Cámaras de Francia en 1819”, EC, t. I, n.º. 3, 19 de agosto de 1820, pp. 200-224.

- “Espíritu de partido”, EC, t. I, n.º. 6, 9 de septiembre de 1820, pp. 432-439.

- “De la armonía de los poderes constitucionales”, EC, t. II, n.º. 7, 16 de septiembre de 1820, pp. 46-61.

- “Sobre el espíritu público”, EC, t. III, n.º. 13, 28 de octubre de 1820, pp. 63-72.

- “De los ministros en el régimen constitucional”, EC, t. VI, n.º. 34, 24 de marzo de 1821, pp. 241-266.

- “Del fanatismo y de la intolerancia, su compañera inseparable”, en EC, t. IX, n.º. 49, 7 de julio de 1821, pp. 54-75.

- “De la dictadura”, EC, t. XI, n.º. 62, 6 de octubre de 1821, pp. 81-104.

- “De los odios nacionales y políticos”, EC, t. XII, n.º. 68, 17 de noviembre de 1821, pp. 81-107.

- “De la legitimidad y de la soberanía”, EC, t. XII, n.º. 70, 1 de diciembre de 1821, pp. 273-297.

- “De la omnipotencia parlamentaria”, EC, t. XIV, n.º. 84, 9 de marzo de 1822, pp. 421-437.

- “Del partido regulador en las Asambleas legislativas”, EC, t. XV, n.º. 88, 6 de abril de 1822, pp. 281-295.

- “De la oposición en los gobiernos representativos”, EC, t. XVII, n.º. 99, 22 de junio de 1822, pp. 161-182.

- “Del fanatismo servil”, EC, t. XVII, n.º. 101, 6 de julio de 1822, pp. 321-341.

3.- *Gaceta de Bayona* [n.º. 1: 3-octubre-1828/n.º. 196: 16-agosto-1830]:

- “Sobre eso que acostumbran a llamar opinión pública los periodistas”, *Gaceta de Bayona*, n.º. 80, 6 de julio de 1829, pp. 3-4.

- “*La Gaceta de Bayona*”, *Gaceta de Bayona*, n.º. 129, 25 de diciembre de 1829, pp. 2-3.

Locke, John, *An Essay on Tolerance* (1666) y *Epistola de Tolerantia* (1685) (traducción y prólogo de Carlos Mellizo, *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*, Alianza, Madrid, 2ª ed., 2014).

--- *Two Treatises of Government*, Awnsham Churchill, Londres, 1690 (trad. Francisco Giménez Gracia, *Dos ensayos sobre el Gobierno civil*, ed. Joaquín Abellán, Espasa Calpe, Madrid, 1991).

Lloréns, Vicente, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Castalia, Valencia, 1979.

Máiz Suárez, Ramón, “Estado constitucional y Gobierno representativo en E. J. Sieyès”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º. 72, abril-junio 1991, pp. 45-88.

Marcuello Benedicto, Juan Ignacio y Dardé Morales, Carlos, *La Corona y la Monarquía Constitucional en la España liberal, 1834-1931*, Sílex, Madrid, 2022.

Martínez de la Rosa, Francisco, *Espíritu del siglo*, T. IV, Tomás Jordán, Madrid, 1838.

Martínez Torrón, Diego, *El alba del romanticismo español*, Alfar-Universidad de Córdoba, Sevilla, 1993.

--- *Ideología y literatura en Alberto Lista*, Alfar, Sevilla, 1993.

Montesinos, Rafael, *Poesía completa (1944-2005)*, ed. Rafael Roblas Caride y Rafael César Montesinos, Polibea, Madrid, 2 vols., 2021.

Montesquieu [Charles Louis de Secondat, barón de], *De l'Esprit des Lois*, Barrillot & fils, Ginebra, 1748 (trad. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, *Del espíritu de las leyes*, Altaya, Barcelona, 1993).

Morán Orti, Manuel, *La Miscelánea de Javier de Burgos: la Prensa en el debate ideológico del Trienio Liberal*, Universidad Europea de Madrid-CEES ediciones, Madrid, 2ª ed. revisada y ampliada, 1996.

Morange, Claude, *En los orígenes del moderantismo decimonónico. El Censor (1820-1822): Promotores, doctrina e índice*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2019.

Negro Pavón, Dalmacio, *El pensamiento político español del siglo XIX: Textos. Recopilación de libros digitalizados*, Fundación MAPFRE, 1999.

Punset, Ramón, “Guizot y la legitimidad del poder”, Introducción a François Guizot, *Historia de los orígenes del gobierno representativo en Europa*, KRK, Oviedo, 2009, pp. 13-32.

Rivera García, Antonio, “La Constitución mixta, un concepto político pre-moderno”, en *Historia y Política*, n.º 26, julio-diciembre 2011, pp. 171-197.

--- *Reacción y Revolución en la España liberal*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2006.

Rosanvallon, Pierre, *La monarchie impossible. Les Chartes de 1814 et de 1830*, Fayard, París, 1994.

--- *Le moment Guizot*, Gallimard, París, 1985 (trad. de Hernán M. Díaz, *El momento Guizot. El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848*, Biblos, Buenos Aires, 2015).

--- “Les doctrinaires sont-ils des libéraux ?”, en Darío Roldán (ed.), *Guizot, les Doctrinaires et la presse (1820-1830)*, Actes du Colloque, Fondation Guizot-Val Richer, París, 1994, pp. 133-139.

Ruiz Lagos, Manuel, *Epistolario del Deán López Cepero. Anotaciones a un liberal romántico. Jerez, 1778-Sevilla, 1858*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, Jerez de la Frontera, 1972.

Rújula, Pedro y Chust, Manuel, *El Trienio liberal. Revolución e independencia (1820-1823)*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2020.

Rújula, Pedro y Frasset, Ivana (coords.), *El Trienio liberal (1820-1823). Una mirada política*, Comares, Granada, 2020.

Sánchez Mantero, Rafael, *Liberales en el exilio (La emigración política en Francia en la crisis del Antiguo Régimen)*, Rialp, Madrid, 1975.

Sánchez-Mejía, María Luisa, “*Madame de Staël y la Constitución del año III: el nacimiento del republicanismo liberal*”, en *Historia Constitucional*, n.º. 16, 2015, pp. 47-66.

Sieyès, Emmanuel-Joseph, *Qu'est-ce que le Tiers État?*, s. n., 1789 (trad. José Rico Godoy, *¿Qué es el Estado Llano? Precedido del Ensayo sobre los privilegios*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1988).

Simal, Juan Luis, *Emigrados. España y el exilio internacional, 1814-1834*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.

Skinner, Quentin, *Liberty before Liberalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998 (trad. Fernando Escalante, *La libertad antes del liberalismo*, Taurus, Madrid, 2004).

Staël, Madame de, *Considérations sur les principaux événements de la Révolution française*, Delaunay/Bossange et Masson, París, 1818 (trad. Xavier Roca-Ferrer, *Consideraciones sobre los principales acontecimientos de la Revolución francesa*, Arpa y Alfil editores, Barcelona, 2017).

--- *De l'influence des passions sur le bonheur des individus et des nations*, Hignou, Lausana, 1796 (trad. David Marín Hernández, *De la influencia de las pasiones en la felicidad de los individuos y de las naciones*, Berenice, Córdoba, 2007).

Torres del Moral, Antonio, *1812: la apuesta constitucional de Cádiz*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2014.

Valero, José A., *Contagio sublime: Manuel José Quintana y el republicanismo clásico*, Ed. del Orto-Universidad de Minnesota, Madrid, 2013.

Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, “*El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX*”, en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Política y Constitución en España (1808-1978)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, pp. 279-307.

--- “*El sentido moral del pensamiento democrático español a mediados del siglo XIX*”, *Revista de Derecho Político*, n.º. 55-56, 2002, pp. 13-32.

--- *Historia constitucional de España. Normas, instituciones, doctrinas*, edición de Ignacio Fernández Sarasola, Marcial Pons Historia, Madrid, 2020.

--- “*La monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX*”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º. 96 (abril-junio 1997), pp. 9-41.

--- *La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

--- *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002.

Vivanco, Luis Felipe, *Moratín y la Ilustración mágica*, Taurus, Madrid, 1972.

Voltaire [François-Marie Arouet], *Traité sur la tolérance, a l'occasion de la mort de Jean Calas*, Ginebra, 1763 (traducción de Carlos R. de Dampierre, *Tratado sobre la tolerancia. Con ocasión de la muerte de Jean Calas (1763)*, ed. Roberto R. Aramayo, Tecnos, Madrid, 2015).

Enviado el (Submission Date): 16/03/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 3/04/2023